

tada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 22 de junio de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

14879 *ORDEN CUL/2382/2007, de 29 de junio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 1467, subastado por la Sala Durán, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, dispongo:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo para la Xunta de Galicia, con cargo a sus presupuestos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 21 de junio de 2007, con el número y referencia siguientes:

Lote 1467.—Escuela Castellana. Pps. S. XVII. «Santa Isabel de Portugal». Talla de madera de nogal policromada. Representa a la reina aragonesa sentada y vestida con ricos ropajes, sujeta con ambas manos una pequeña jarra. Medidas: 75 cm altura.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de dos mil euros (2.000 euros), más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 29 de junio de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14880 *ORDEN SCO/2383/2007, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria y concesión por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición de becas de formación.*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI, contempla la docencia y la investigación como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario.

A tal efecto el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de sus organismos dependientes y fundamentalmente aquellos con funciones de docencia e investigación, ha venido ofertando programas de formación y perfeccionamiento de personal con objeto de fomentar el desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud y garantizar, en todo momento, la adecuación del personal del sistema sanitario a las necesidades reales de la sociedad en este ámbito.

Por otra parte, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) ha sido creada por la Ley 11/2001, de 5 de julio, modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, aprobándose el Estatuto por el Real Decreto 709/2002, de 19 de julio. Dichas normas configuran a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, como organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, creándose con el objetivo general de promover la seguridad alimentaria y la nutrición, como aspecto fundamental de la salud pública, y de ofrecer garantías e información objetiva a los consumidores y agentes económicos del sector agroalimentario español, desde el ámbito de actuación de las competencias de la Administración General del Estado y con la cooperación de las demás Administraciones públicas y sectores interesados.

Uno de los objetivos esenciales de la Agencia es contribuir a la protección y promoción de la Seguridad Alimentaria mediante el establecimiento de procedimientos eficaces y transparentes para la evaluación, gestión y comunicación del riesgo en relación con la seguridad alimentaria y la nutrición. Además, en el campo de la investigación y el desarrollo, la Agencia ha de potenciar aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de la seguridad alimentaria, así como fomentar la información,

educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial, la prevención de la obesidad.

Para alcanzar tales objetivos y desarrollar sus actividades, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición considera de alto interés la promoción de la formación y el perfeccionamiento de aquellos titulados superiores o diplomados universitarios, especializados, que deseen adquirir las capacidades y conocimientos científico-técnicos, jurídicos y normativos, necesarios en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutrición así como de administración y gestión de procedimientos, mediante convocatorias de becas que supongan su formación y capacitación a través de su integración en las tareas y actividades de las distintas unidades de la Agencia.

La gestión de estas becas se regirá de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

A todo ello responde la presente Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la tramitación de esta disposición han sido oídos los sectores afectados y han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las becas y ayudas de formación, cuya concesión se regula en esta orden, es la incorporación de becarios, a través de procesos y proyectos de formación que se desarrollarán en las distintas dependencias y unidades de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición para la adquisición por los mismos de nuevas capacidades y conocimientos en materia técnico-científica, jurídica-normativa en materia de seguridad de los alimentos y la nutrición, de administración y gestión de procedimientos y contratación administrativa, así como en el ámbito de la investigación, la evaluación, la gestión y la comunicación del riesgo.

Artículo 2. Prioridades.

1. La formación en estos ámbitos de investigación, desarrollo, evaluación, autorización y control de los alimentos, constituye una de las funciones dentro de las competencias generales de la Agencia. En este sentido las becas ofertadas responderán a las siguientes prioridades:

- Formación relacionada con la evaluación del riesgo.
- Formación relacionada con el estudio e investigación de la seguridad de los alimentos.
- Formación relacionada con los requisitos técnicos, sanitarios y normativos que han de reunir las instalaciones de producción de alimentos.
- Formación jurídica relacionada con la legislación vigente en el ámbito de la seguridad de los alimentos y la nutrición saludable.
- Formación en cooperación internacional en el ámbito alimentario y de la nutrición, en particular en relación con la Unión Europea.
- Formación relacionada con la actividad administrativa y relaciones con los ciudadanos de un Organismo Autónomo de la Administración General del Estado.
- Formación en materia de promoción de la alimentación saludable y prevención de la obesidad.
- Formación relacionada con los procedimientos de gestión de los laboratorios.

2. Todas las becas ofertadas son «Becas de Formación» y deberán encuadrarse dentro de alguna de las prioridades del apartado anterior, en la modalidad de categoría primera y/o categoría segunda y con los requisitos mínimos exigidos para cada una de ellas. Estas categorías se corresponden respectivamente con:

- Beca de Formación Superior, entendiéndose por tal aquella para cuya solicitud, concesión y disfrute se requiera al menos la posesión de Título Universitario de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería Superior o equivalentes.
- Beca de Formación Media, entendiéndose por tal aquella para cuya solicitud, concesión y disfrute se requiera, al menos, la posesión de Título Universitario de Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica o equivalentes.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones: